

**Amplían alcance del Sistema de Control de Órdenes de Pedido para el control de las  
compras, ventas, transferencias, transporte y despachos de los Otros Productos  
Derivados de los Hidrocarburos**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION**

**EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N°  183-2007-OS-CD**

Lima, 23 de abril de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-98-EM, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM, se aprobó el segundo Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 045-2001-EM, modificada por el Decreto Supremo N° 036-2004-EM, se establece que los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos deben cumplir las normas para el control de órdenes de pedido emitidas por OSINERGMIN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2005-EM se modificaron diversas normas de los Reglamentos de Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por Decretos Supremos N°s. 030-98-EM y 045-2001-EM, respectivamente y del Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD se aprobó el Sistema de Control de Órdenes de Pedido;

Que, en el artículo 3 de la Resolución citada en el párrafo precedente se establece que el Sistema de Control de Órdenes de Pedido es el procedimiento único para la adquisición de combustibles;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2004-OS/PRES, se aprobó el cronograma para la puesta en servicio del Sistema de Control de Órdenes de Pedido para los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos a nivel nacional;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, se aprobó el cronograma de puesta en servicio del Sistema de Control de Órdenes de Pedido para los agentes de la cadena de comercialización de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 012-2007-EM modifica la Primera Disposición Complementaria del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, estableciendo, entre otras cosas, que los importadores en tránsito y todos los agentes de la cadena de comercialización de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir las normas para el control de órdenes de pedido que emita el OSINERGMIN;

Que, en ese sentido, es necesario incorporar como sujetos obligados al cumplimiento del Sistema de Control de Órdenes de Pedido a los importadores en tránsito y a los agentes que comercialicen los Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, así como aprobar el cronograma de aplicación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN - Ley N° 27699 por el cual el Consejo Directivo está facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas así como aprobar la Escala de Multas y Sanciones, resulta conveniente tipificar las infracciones y establecer la Escala de Multas por el incumplimiento del Sistema de Control de Órdenes de Pedido;

Que, el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, exceptúa del requisito de prepublicar en el Diario Oficial El Peruano, aquellos reglamentos considerados de urgencia;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2007-EM entró en vigencia el 4 de marzo de 2007, razón por la que resulta de urgencia aprobar la presente resolución exceptuándola de la prepublicación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y por el literal c) del artículo 23 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Ampliación del Alcance del Sistema de Control de Órdenes de Pedido**

Ampliar el alcance del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD, para el control de las compras, ventas, transferencias, transporte y despachos de los Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH). (\*)

**(\*) De conformidad con el [Artículo Único de la Resolución OSINERGMIN N° 499-2011-OS-GG](#), publicada el 22 diciembre 2011, se posterga la aplicación del Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP) para el control de las ventas, transferencias, transporte y despachos de los Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) referidos a los productos Lubricantes, Asfaltos y Breas. La postergación se mantendrá hasta la emisión de un cronograma específico para la aplicación del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) para el control de las ventas, transferencias, transporte y despachos de los Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) referidos a los productos antes citados.**

**Artículo 2.-** Modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 048-2003-OS/CD por el siguiente texto:

**“Artículo 1.-** Aprobar el Sistema de Control de Órdenes de Pedido, al cual están sujetos obligatoriamente los agentes de la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, compuesta por: Productores, Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Comercializadores de Combustible de Aviación, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Establecimientos de Venta al Público, Transportistas, Consumidores Directos con Instalaciones Fijas y Móviles y todo aquel que comercialice Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

Asimismo, están sujetos al Sistema de Control de Órdenes de Pedido los agentes de la cadena de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP), compuesta por: Productores, Importadores, Plantas de Abastecimiento, Plantas Envasadoras, Transportistas, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Locales de Venta, Consumidores Directos con Instalaciones Fijas y Móviles, Redes de Distribución y todo aquel que comercialice Gas Licuado de Petróleo.

El Sistema de Control de Órdenes de Pedido está constituido por los siguientes elementos fundamentales:

- Código de usuario y contraseña SCOP: Es la identificación que los administrados deberán solicitar a OSINERGMIN, a fin de tener acceso y poder efectuar sus transacciones en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).

- Código de Autorización: es un número de once (11) dígitos que identifica cada transacción efectuada y registrada en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).

- Validación en línea de la información de las Órdenes de Pedido de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Gas Licuado de Petróleo, a través de la base de datos de OSINERGMIN, que permita la emisión de un Código de Autorización.

- Base de datos que permita contar con información oportuna e histórica, sobre despachos, demanda de mercado, autorizaciones, volúmenes, productos, destinos, unidades de transporte, información y estadísticas del mercado interno, así como la demás información relevante que permita cumplir eficientemente con las funciones de supervisión y fiscalización.

- Sistemas de seguridad que permitan salvaguardar la confidencialidad de la comercialización de Combustibles Líquidos, los Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Gas Licuado de Petróleo.

- Plan de Contingencia con la finalidad de cubrir el eventual riesgo de que ocurra algún evento imprevisto. Los agentes de la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Gas Licuado de Petróleo, en lo que corresponda, deberán contar y proporcionar las facilidades técnicas de comunicación e infraestructura necesaria en sus instalaciones, para la operación del presente Sistema.

**Artículo 2.-** Están obligados al cumplimiento del Sistema de Control de Órdenes de Pedido todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Hidrocarburos y que adquieran Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Gas Licuado de Petróleo. (\*)

(\*) Confrontar con el [Artículo 2 de la Resolución OSINERGMIN N° 183-2011-OS-CD](#), publicada el 24 abril 2011.

**Artículo 3.-** El Sistema de Control de Órdenes de Pedido es el procedimiento único para la adquisición de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Gas licuado de Petróleo.

Los agentes de la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Gas Licuado de Petróleo no podrán expender sus productos a agentes que no cuenten con la debida Orden de Pedido y/o sin registrarlo en el Sistema de Control Órdenes de Pedido, según corresponda”.

### **Artículo 3.- Implementación del Sistema de Control de Órdenes de Pedido para los Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos**

La ampliación del alcance del Sistema de Control de Órdenes de Pedido, al que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, se efectuará de acuerdo al cronograma que apruebe la Gerencia General.

### **Artículo 4.- Código de Usuario y Contraseña**

Los administrados a que hace referencia el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 048-2003-OS/CD solicitarán un Código de Usuario y Contraseña SCOP a OSINERGMIN. Es de responsabilidad del administrado tomar las medidas de seguridad en el uso del Usuario y Contraseña SCOP.

En ese sentido, se entenderá que cada una de las transacciones registradas en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido ha sido efectuada por el administrado en todos aquellos casos en los que para acceder al Sistema se haya utilizado el Código de Usuario y Contraseña SCOP que le corresponde, así como los Códigos de Usuario y Contraseña generadas por el administrado.

### **Artículo 5.- Tipificación de Infracciones**

Agregar el Numeral 5.5 en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 028-2003-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>REFERENCIA LEGAL</b>	<b>SANCIÓN</b>
<b>5.5 Incumplimiento de las obligaciones relativas al SCOP</b>		
5.5.1. Adquirir, Abastecer, Vender, Despachar	- Resolución de Consejo Directivo N° 048-	
o realizar transferencias de Combustibles	2003-OS/CD.	
Líquidos, OPDH y/o GLP sin código de autorización otorgado por el SCOP y/o sin registrarlo en el SCOP.	- Art. 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.	Hasta 100 UIT
	- Resolución de Consejo Directivo N° 183-	
	2007-OS/CD.	
	- Primera Disposición Complementaria del	
	Decreto Supremo N° 045-2001-EM.	
	- Resolución de Consejo Directivo N° 048-	
	2003-OS/CD.	
5.5.2 Registrar en el SCOP datos de	- Art. 2 de la Resolución de Consejo Directivo	

Productos y/o Cantidades diferentes a	Nº 394-2005-OS/CD.	Hasta 100 UIT
los realmente vendidos, transferidos,	- Resolución de Consejo Directivo Nº 183-	
despachados y/o recibidos.	2007-OS/CD.	
	- Primera Disposición Complementaria del	
	Decreto Supremo Nº 045-2001-EM.	
	- Resolución de Consejo Directivo Nº 048-	
	2003-OS/CD.	
5.5.3 Utilización de Código de Usuario y	- Art. 2 de la Resolución de Consejo	
Contraseña SCOP y/o Código de Autorización	Directivo Nº 394-2005-OS/CD.	Hasta 100 UIT
ajeno	- Resolución de Consejo Directivo Nº 183-	
	2007-OS/CD.	
	- Primera Disposición Complementaria del	
	Decreto Supremo Nº 045-2001-EM.	
	- Resolución de Consejo Directivo Nº 048-	
	2003-OS/CD.	
5.5.4 Ceder el uso del Código de Usuario y	- Art. 2 de la Resolución de Consejo	
Contraseña SCOP y/o Código de Autorización	Directivo Nº 394-2005-OS/CD.	Hasta 100 UIT
a otros agentes.	- Resolución de Consejo Directivo Nº 183-	
	2007-OS/CD.	
	- Primera Disposición Complementaria del	
	Decreto Supremo Nº 045-2001-EM.	
	- Resolución de Consejo Directivo Nº 048-	
	2003-OS/CD.	
	- Art. 2 de la Resolución de Consejo	
5.5.5 Registrar en el SCOP una Venta,	Directivo Nº 394-2005-OS/CD.	Hasta 100 UIT
Despacho y/o Transferencia inexistente	- Resolución de Consejo Directivo Nº 183-	
	2007-OS/CD.	
	- Primera Disposición Complementaria del	
	Decreto Supremo Nº 045-2001-EM.	

	-	Resolución de Consejo Directivo N° 048-	
5.5.6 Registrar la Recepción (Cierre) de		2003-OS/CD.	
una Orden de Pedido sin recibir físicamente	-	Art. 2 de la Resolución de Consejo	
el producto autorizado por el SCOP, en		Directivo N° 394-2005-OS/CD.	Hasta 100 UIT
la instalación autorizada, en el Registro	-	Resolución de Consejo Directivo N° 183-	
de Hidrocarburos, que generó la Orden de		2007-OS/CD.	
Pedido en el SCOP.	-	Primera Disposición Complementaria del	
		Decreto Supremo N° 045-2001-EM.	

**Artículo 6.-** Exceptuar de la republicación la presente norma, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA

Presidente del Consejo Directivo

OSINERGMIN